

Lic. Ildelfonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía
Presente



Enero 27, 2016
Ref. No. DG-003/16



ASUNTO: Solicitud de creación de fracciones arancelarias para el jarabe de agave en el marco de la Consulta técnica para la implementación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Estimado Secretario Guajardo,

Me refiero a la Consulta Técnica para la implementación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado a la TIGIE, que tiene como objetivo actualizar la nomenclatura mexicana de conformidad con los avances tecnológicos, los patrones mundiales de comercio y la identificación de nuevas necesidades de los usuarios.

Al respecto, esta Cámara Industrial manifiesta que en el sector azucarero existe la necesidad de contar con fracciones arancelarias específicas para el Jarabe de Maíz de Alta Fructosa (JMAF)¹, que estén claramente diferenciadas de otros Jarabes ricos en fructosa provenientes de fuentes diversas del maíz. En ese sentido, solicitamos su valioso apoyo para la creación de fracciones arancelarias delimitadas para al jarabe de agave de producción nacional.

Lo anterior obedece a que el Organismo Rector de la Agroindustria Azucarera, que es el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), constituyó el Grupo de Trabajo de Política Comercial (GTPC), que es coordinado por un representante de la Secretaría de Economía y en el que participa esta Cámara Industrial, y que tiene entre sus funciones la de elaborar los Balances Nacionales de Azúcar y de Edulcorantes, los cuales publica

1 Nombre comercial de los jarabes de maíz ricos en fructosa que son edulcorantes obtenidos por medio de la conversión enzimática del almidón para producir dextrosa, seguido de un proceso de isomerización. Las presentaciones más comunes se denominan JMRF-55 y JMRF-42 que se utilizan principalmente en bebidas carbonatadas, otros usos se dan en jugos y néctares, gelatinas, cajetas, jaleas, bebidas energéticas, bebidas y productos lácteos, embutidos, yogurt, mermeladas, jarabes, panificación, repostería, frutas en conserva, alimentos infantiles, vinos y licores, helados y puré de manzana.

periódicamente y sirven como fuerza de información oficial para la toma de múltiples decisiones.

La elaboración de estos Balances, está regida por los denominados “*Lineamientos para la Elaboración de los Balances Nacionales de Azúcar y Edulcorantes*” (se adjuntan en CD, Anexo I), los balances de edulcorantes contemplan la inclusión de fracciones arancelarias para el JMAF, en TIGIE 1702.40.01, 1702.40.99, 1702.50.01, 1702.60.01, 1702.60.02, 1702.60.99 y 1702.90.99.

En particular, se ha observado que en las estadísticas de exportación de las fracciones arancelarias del JMAF, información que esta Cámara Industrial recibe periódicamente por parte de la Administración Central de Investigación Aduanera, más del 80% de los registros refieren a productos relacionados con el jarabe de agave², dicho porcentaje de los productos es clasificado en las fracciones arancelarias de la TIGIE 1702.60.02 y 1702.60.99.

Los textos legales de las fracciones arancelarias antes referidas son los siguientes:

- 1702.60.02 (las demás fructosas y jarabe de fructosa), **con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.**
- 1702.60.99 (las demás fructosas y jarabe de fructosa), **las demás** (asumimos que deben contener más del 80% de fructosa pero menos del 100% de fructosa, ya que este último valor se aplicaría a la fructosa químicamente pura de la fracción 1702.50.01).

Cabe resaltar que nuestro interés es mejorar la calidad de la información y elaboración de estadísticas oficiales de comercio exterior del sector de azúcar y edulcorantes (azúcar y JMAF) en el seno del GTPC del CONADESUCA. En tales condiciones, consideramos necesario separar las fracciones arancelarias que se refieren al JMAF de las que se refieren al jarabe de agave, ya que aunque este último es rico en fructosa su origen no es el maíz, lo que permitirá tener información estadística más precisa en beneficio de todas las partes relacionadas con este sector y permitirán el registro adecuado de la producción nacional en los Balances antes referidos.

² Según lo observado en el campo de “DESCRIPCIÓN” de las mercancías en las bases de datos y que hacen referencia a los productos: jarabe de agave, jarabe de agave orgánico, miel de agave, néctar de agave, jarabe de fructosa (de agave orgánico) y polvo de agave.

Nuestra solicitud se basa en lo indicado en las Líneas de Acción 1.2.1, 1.2.4 y 1.2.5 del Programa Institucional de Desarrollo del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2015-2018 referente a “Generar la información y dar seguimiento a los indicadores de mercado del azúcar para la toma oportuna de decisiones”.

La propuesta que presenta a su consideración esta Cámara Industrial, consiste en adicionar a la TIGIE las fracciones siguientes:

Fracción	Descripción
1702.60.01	<i>Fructosas y jarabe de fructosa de maíz, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.</i>
1702.60.02	<i>Fructosas y jarabe de fructosa de maíz, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.</i>
1702.60.03	<i>Fructosas y jarabe de fructosa de maíz, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.</i>
1702.60.04	<i>Fructosas y jarabe de fructosa de agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.</i>
1702.60.05	<i>Fructosas y jarabe de fructosa de agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.</i>
1702.60.06	<i>Fructosas y jarabe de fructosa de agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.</i>
1702.60.99	<i>Las demás</i>

Por lo anterior, solicitamos su anuencia para la creación de fracciones arancelarias específicas que refieran al jarabe de agave y poder así diferenciarlo del JMAF.

En Anexo II, incluimos datos estadísticos derivados de la observación de las bases de la AGA.-SAT que periódicamente recibe esta Cámara Industrial para el jarabe de agave que fundan nuestra petición.

Reitero a usted mis altas consideraciones.

Atentamente,

Eliminado: tres renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: información confidencial por tratarse de datos personales tales como: nombre y firma.

C.c.p.

Lic. Juan A. Cortina Gallardo.-Presidente del Consejo.-CNIAA
Lic. Juan Díaz Mazadiego.- Director General de Comercio Exterior.-SE
Lic. Hector Rodrigo Hernández Rodríguez .-Director de Industria Ligeras-SE como Coordinador del GTPC del CONADESUCA
Lic. Isaac Cain Lascano.-Director de Política Comercial.-CONADESUCA
Lic. Enrique Lavín Vélez.- Administrador Central de Investigación Aduanera.-AGA
Sr. Benjamín Grayeb Ruiz.-Presidente.-CNA
Lic. Manuel Herrera Vega.-Presidente.- CONCAMIN
Lic. Eugenio Salinas Morales.- Presidente de la Comisión de Comercio Exterior.-CONCAMIN
Lic. Norberto Valencia Ugalde.-Director de Comercio Exterior.-CNA
Dr. Rodolfo Cruz Miramontes.- Asesor en Comercio Internacional.-CNIAA